



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 20 de Mayo del 2011 -- N° 453

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		-	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
687	3	Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio del Interior para el Intercambio de Información por Medios Tecnológicos con la Dirección Nacional de Migración	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
178-11	3	Dispónese que la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Viceministra, subrogue en funciones al señor Ministro	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	6	Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio del Interior para la Implementación en la Dirección General de Extranjería del Sistema Informático, Consular y Financiero (SICOF) e Intercambio de Información por Medios Tecnológicos	
EXTRACTOS:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:			
Apruébanse, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:			
1 - SG	10	“Comité Pro-Mejoras Vista al Sol”	
2 - SG	10	Asociación de Pequeños Comerciantes “La Vicentina” -ASOVINCEN-	
3 - SG	10	Comité Promejoras Conjunto “Maberey 1”	
4 - SG	10	Asociación del Adulto Mayor e Integración “Luz y Vida de Collaqui”	
5 - SG	11	Comité Promejoras del Barrio Virgen de la Nube	
6 - SG	11	Comité de Padres de Familia del Centro Infantil N° 2 del Ejército	
7 - SG	11	Fundación ABEI “Amigos Benefactores de Enfermos Incurables”	

	Págs.		Págs.
8 - SG	Asociación de Directores de Personal de Pichincha A.D.P.E 11	CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
9 - SG	Asociación de vecinos de la Hacienda San Agustín 11	13-2011-R1 Expídese la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los medios y facilidades de pago 21	21
10 - SG	Asociación de Comerciantes Minoristas y Afines “Las Delicias de las Canchas del Federico” 12	13-2011-R2 Expídese la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al despacho con pago garantizado 22	22
11 - SG	Asociación de Transportistas Escolares e Institucionales “Corazón de Jesús” 12	13-2011-R3 Refórmase la Resolución N° 10-2011-R2 mediante la cual se expidió la Norma Técnica para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Aduanero de Devolución Condicionada 24	24
12 - SG	Asociación de Empleados del Servicio de Vigilancia Aduanera “AESVA” 12	INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:	
13 - SG	Asociación Comunitaria “Renacer” 12	INCOP 048-2011 Expídese la Resolución sustitutiva de casuística de uso del procedimiento de infima cuantía 25	25
14 - SG	Fundación de Ayuda Social Ecuatoriana “FUNASE” 12	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
15 - SG	Fundación Promoción y Desarrollo Social Comunitario -FUNPRODECO- 13	Déjase sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
16 - SG	Asociación de Empleados y Servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito 13	SBS-INJ-2011-268 Señor Héctor Hugo Pérez Ulloa 26	26
17 - SG	Federación de Barrios, Comunas y Organizaciones Sociales Los Chillós “FEBCOS” 13	SBS-INJ-2011-269 Ingeniero químico José Antonio Morán Centeno 27	27
18 - SG	Club Social Femenino “Cotopaxi” 13	SBS-INJ-2011-270 Ingeniero civil Luis Humberto Ruiz Díaz 28	28
19 - SG	Asociación “5 de Mayo de San Roque” 13	SBS-INJ-2011-273 Ingeniero civil Rafael Antonio Maldonado Vásquez 28	28
20 - SG	Comité Pro-Mejoras del Barrio ESMIL .. 13	SBS-2011-277 Apruébase el Estatuto de la “Asociación del Fondo Complementario Provisional Cerrado ASOPREP - FCPC” 29	29
21 - SG	Asociación de Comerciantes “28 de Marzo” 14	SBS-2011-298 Declárase en estado de liquidación a MAPFRE Seguros Generales de Colombia S. A. Sucursal Ecuador 30	30
22 - SG	Fundación CANOPUS (Estrella) 14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
23 - SG	Comité Promejoras del Barrio San José Obrero de Cotacollao Segunda Etapa 14	- Cantón Sevilla de Oro: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos 31	31
24 - SG	Comité Barrio Bryan de la Parroquia Luz de América 14		
25 - SG	Asociación de Comerciantes Minoristas Mariscal Sucre 14		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
319	Apruébase y confiérese al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA 15		
383	Apruébase y confiérese a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA 18		

	Págs.
- Cantón Sevilla de Oro: De cambio de denominación de “Municipio del Cantón Sevilla de Oro” por “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Servilla de Oro”	34
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales: Para definir la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales	35
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	36

cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- Las autoridades respectivas, quedan encargadas de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensas Nacional, en Quito, D. M., 4 de mayo del 2011.

Publíquese y comuníquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Luis Garzón Narváez, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

N° 687

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitución de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo N° 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y relaciones administrativas que requiera la gestión;

Que con Decreto Ejecutivo N° 131, expedido el 23 de febrero del 2007, en su parte pertinente establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y funciones al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior...” y que “Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial...”;

Que el titular de esta Cartera de Estado, conformando la delegación que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado en su visita a la República de Colombia en comisión de servicios el 5 de mayo del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Que la señora Dra. Rosa Mercedes Pérez Granja, Viceministra, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional, el 5 de mayo del 2011, sin perjuicio del

N° 178-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe que “...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el Art. 227 de la Carta Magna, establece que “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que según su artículo 344, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo del 2011; y que en su artículo 54 determina que las instituciones educativas públicas pueden ser fiscales, municipales, de fuerzas armadas o policiales;

Que el Art. 25 de la nueva ley establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y

asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que la disposición transitoria octava de la ley ibídem dispone que las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Aviación Civil pasarán, a partir del año 2011, a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, en lo referente a los planes y programas educativos. También señala que el personal docente se incorporará con nombramiento a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón. Además menciona que el personal administrativo y de trabajadores se incorporará al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del Código de Trabajo. Finalmente indica que garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la ley;

Que es necesario que mientras se ejecute el proceso de transición de los establecimientos educativos mencionados en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Ministerio de Educación, como responsable de regular y controlar las actividades relacionadas con la educación, emita las directrices necesarias para que dichos establecimientos sigan funcionando con normalidad en procura del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Determinar que esta Secretaría de Estado, en cumplimiento de lo que establece la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implementará y ejecutará un proceso de transición para que los docentes que laboran en las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, cuyo listado consta como anexo al presente acuerdo ministerial; se incorporen al Ministerio de Educación, luego de la evaluación respectiva y previo cumplimiento de los requisitos legales, ubicándose en la categoría que les corresponda dentro del escalafón docente.

Art. 2.- Disponer que mientras se ejecuta el proceso de transición, los citados establecimientos educativos continúen funcionando administrativamente como lo han venido haciendo hasta la presente fecha, y que continúen funcionando financieramente de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que textualmente dice que “en cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo

régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales”, a fin de que los estudiantes no se vean afectados en el normal desarrollo de sus actividades educativas.

Art. 3.- Disponer a las autoridades de los citados establecimientos educativos, que no modifiquen el régimen ni las condiciones de contratación del personal docente, el personal administrativo y el personal de servicios, hasta que se concluya con el proceso de transición.

Art. 4.- Disponer que en caso de que dichos establecimientos educativos, requieran de nuevos contratos para docentes, estos deben realizarse excepcionalmente en casos plenamente justificados, previo informe favorable de las subsecretarías metropolitanas, coordinaciones zonales y de la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación, y a condición de que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de acuerdo a la modalidad que determine el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 5.- Disponer que las autoridades de los referidos establecimientos educativos cumplan y hagan cumplir lo establecido en el numeral 1 del Art. 230 de la Constitución de la República, que prohíbe a los funcionarios públicos desempeñar más de un cargo público simultáneamente.

Art. 6.- Determinar que, para la admisión de estudiantes, las autoridades de los citados establecimientos educativos deberán sujetarse a las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Educación. Si, por la naturaleza de dicho establecimiento, llegara a demandarse un requisito adicional que respete el cronograma educativo institucional, este deberá ser previamente aprobado por la Subsecretaría Metropolitana o la Coordinación Zonal correspondiente.

Art. 7.- Responsabilizar a las autoridades de cada uno de los establecimientos educativos administrados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, del cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- Disponer que la Coordinación General de Planificación, a través de sus direcciones de Planificación Técnica, y de Información y Evaluación; y, la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de sus direcciones Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos, que se encarguen del proceso de transición y de la evaluación del personal docente, administrativo y de servicios de los establecimientos educativos administrados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, de la creación de dichas instituciones educativas como unidades ejecutoras dentro del Catálogo de Instituciones del Sector Público del Ministerio de Finanzas, y de la gestión necesaria a fin de que el presupuesto asignado por el Estado a dichos establecimientos educativos, conforme el e-SIGEF, sea transferido al Ministerio de Educación, para así poder dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las referidas coordinaciones generales, en el término de quince días, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, deberán elaborar un plan de trabajo, el cual será puesto en conocimiento de la señora Ministra de Educación para su aprobación y posterior ejecución.

Art. 9.- Encargar a las subsecretarías metropolitanas, coordinaciones zonales y direcciones provinciales de educación en cuyas jurisdicciones funcionen establecimientos educativos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil; el seguimiento y control del cumplimiento del presente instrumento.

Este acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 5 de mayo del 2011.

NÓMINA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y AVIACIÓN CIVIL				
N°	INSTITUCIÓN	PROVINCIA	CIUDAD	PARROQUIA
FUERZA TERRESTRE				
1	“Eloy Alfaro”	Pichincha	Quito	Benalcázar
2	“Abdón Calderón”	Pichincha	Quito	La Magdalena
3	“Tnte. Hugo Ortiz”	Guayas	Guayaquil	Tarqui
4	“Héroes del 41”	El Oro	Machala	El Cambio
5	“Abdón Calderón”	Azuay	Cuenca	
6	“Lauro Guerrero”	Loja	Loja	El Valle
7	“”Combatientes de Tapi”	Chimborazo	Riobamba	Velasco
8	“Grad. Miguel Iturralde”	Manabí	Portoviejo	Andrés Rivera
9	“Gral. José de Villamil”	Guayas	Playas	Gral. Villamil
10	“Eugenio Espejo”	Santa Elena	Salinas	Salinas
11	“Héroes del Cenepa”	Pastaza	Mera	Mera
12	“Capt. Geovany Calles”	Orellana	Coca	Pto. Fco. de Orellana
13	“Patria”	Cotopaxi	Latacunga	Guaytacama
FUERZA AÉREA				
1	FAE N° 1	Pichincha	Quito	
2	FAE N° 2	Guayas	Guayaquil	
3	FAE N° 3-TAURA	Guayas	(Actual Prov. Santa Elena)	
4	FAE N° 4	Manabí	Manta	
5	FAE N° 5	Cotopaxi	Latacunga	
AVIACIÓN CIVIL				
1	Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, COTAC	Pichincha	Quito	
MARINA				
1	César Endara Peñaherrera	Pichincha	Quito	
2	Ramón Castro Jijón	Esmeraldas	Esmeraldas	
3	Víctor Naranjo Fiallos	El Oro	Pto. Bolívar	
4	Armada Nacional	Guayas	Guayaquil	
5	Rafael Andrade Lalama	Guayas	Guayaquil	
6	Galápagos	Galápagos	Pto. Baquerizo	
7	Alsacio Northia Delgado	Manabí	Crucita	
INSTITUCIONES POLICIALES				
1	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Sur	Pichincha	Quito	
2	Unidad Educativa Experimental Liceo Policial	Pichincha	Quito	
TOTAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS 28				
f.) Dra. Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa.		f.) Eco. Daniela Araujo, Coordinadora General de Planificación.		

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO
DEL INTERIOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN
LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA
DEL SISTEMA INFORMÁTICO, CONSULAR Y
FINANCIERO (SICOF) E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo, por una parte, el señor Economista Ricardo Patiño Aroca en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a quien en adelante se le denominará "**CANCILLERÍA**", y por otra parte, el Arquitecto Alfredo Vera Arrata, en su calidad de Ministro del Interior, a quien en adelante se le denominará "**MINISTERIO**"; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

Primero: "La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuibles en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Segundo: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Tercero: Es necesario optimizar los servicios que brindan las instituciones del Estado en beneficio de los ciudadanos. Considerando el proceso de mejoramiento de la calidad de los servicios que ofrece la **CANCILLERÍA** de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la **CANCILLERÍA** del **MINISTERIO**.

Cuarto: La Convención de Viena sobre relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, publicada en el Registro Oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, en su artículo 5 literal d, determina que las funciones consulares consistirán, entre otras cosas en: "Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado".

Quinto: La Ley Orgánica del Servicio Exterior, en su artículo 65 literal b) establece que "los funcionarios consulares intervendrán en actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas, y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos".

Sexto: El artículo 5 de la Ley de Extranjería faculta al **MINISTERIO** por conducto de la Dirección General de Extranjería, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país.

Así mismo, el manejo y otorgamiento de visas de no inmigrante estará a cargo de la **CANCILLERÍA** de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Séptimo: La **CANCILLERÍA** y el **MINISTERIO** tienen la facultad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que procuren atender las necesidades de las personas extranjeras en el Ecuador o soliciten el ingreso al país, mediante la dotación de servicios óptimos, eficientes y eficaces a través de los órganos respectivos.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO

El presente acuerdo tiene como ámbito de cooperación interinstitucional definir y establecer el marco general de colaboración entre la **CANCILLERÍA** y el **MINISTERIO**, para la homologación, unificación y armonización en el procedimiento de emisión y otorgamiento de visas ecuatorianas, en el ámbito de sus respectivas competencias y a su vez un intercambio de información por medios tecnológicos que nos permitan interoperar, para así obtener información válida, certificada e inmediata.

La prestación de estos servicios, contemplados en el párrafo anterior, se efectuará a través de la instalación en la Dirección General de Extranjería, dependencia del **MINISTERIO**, del Sistema Informático, Consular y Financiero (SICOF) de la **CANCILLERÍA**.

CLÁUSULA TERCERA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE **CANCILLERÍA**:

Primero: Instalar el SICOF en la Dirección General de Extranjería y sus dependencias.

Segundo: Coordinar la instalación y configuración de los equipos, en conformidad con las necesidades del **MINISTERIO**.

Tercero: Otorgar y garantizar el servicio del SICOF de manera permanente y regular de conformidad con el presente Acuerdo, así como administrar la respectiva base de datos.

Cuarto: Dotar de las licencias del SICOF al **MINISTERIO** en base a los justificativos técnicos y operativos, *así como el sistema para la administración de usuarios*.

Quinto: Proporcionar manuales de usuario para la correcta aplicación del SICOF.

Sexto: Proporcionar soporte tecnológico de segundo nivel de acuerdo a lo establecido en el anexo.

Séptimo: Realizar procesos de capacitación para la instalación y uso del SICOF en las dependencias de la Dirección General de Extranjería.

Octavo: Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas de la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente Acuerdo, así como tendrá la responsabilidad de la verificación de datos y documentos habilitantes sobre su emisión, conforme a la ley.

DEL MINISTERIO

Primero: Los servidores/as públicos de la Dirección General de Extranjería que se asignen a los procesos relacionados con la prestación de los servicios del SICOF, serán responsables de los actos y documentos que habiliten las transacciones en el sistema informático.

Segundo: Aplicará los procesos establecidos en el SICOF conforme lo señala el presente acuerdo y los manuales e instructivos que se determinen para el efecto.

Tercero: Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas del SICOF y de la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente acuerdo, así como tendrá la responsabilidad de la verificación de datos y documentos habilitantes sobre su emisión, conforme a la ley.

Cuarto: Se informará a la CANCELLERÍA sobre las fallas u observaciones al SICOF para que designe una persona que se encargará de dar soluciones a las novedades de acuerdo a su capacidad operativa.

Quinto: Proporcionar soporte tecnológico de primer nivel, equipos informáticos y canales de telecomunicaciones requeridos. El MINISTERIO deberá considerar las especificaciones establecidas en documento anexo.

Sexto: Instalar y configurar los equipos en la Dirección General de Extranjería y sus dependencias en coordinación con la CANCELLERÍA.

Séptimo: Informará a CANCELLERÍA la apertura de nuevas dependencias a fin de coordinar de manera conjunta la instalación, capacitación y soporte técnico.

CLÁUSULA CUARTA

OBLIGACIONES COMUNES

En el marco del presente acuerdo, la CANCELLERÍA designa a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación como representante coordinador para interactuar con el MINISTERIO, y por su parte el MINISTERIO designará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como representante para interactuar con la CANCELLERÍA.

Las partes se comprometen a utilizar el formato único de visas de conformidad con los requerimientos y especificaciones establecidas en el SICOF y las recomendaciones emanadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CLÁUSULA QUINTA

TIEMPO Y DURACIÓN

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá ser denunciado en cualquier momento por la Máxima Autoridad de las partes, con un mínimo de 60 días de anticipación.

La terminación de este instrumento no determinará la suspensión de los proyectos que de él se deriven para la prestación de servicios ciudadanos que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA SEXTA

RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS

Por naturaleza del presente Acuerdo de Cooperación, la CANCELLERÍA no tiene relación laboral de dependencia de ningún tipo, respecto del personal que contrate el MINISTERIO, en aplicación de este instrumento legal. La CANCELLERÍA está exenta de asumir responsabilidad con terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Acuerdo de Cooperación.

Así mismo, el MINISTERIO no tiene relación laboral de dependencia de ningún tipo, respecto del personal que contrate la CANCELLERÍA. En aplicación de este instrumento legal. El MINISTERIO está exento de asumir responsabilidad con terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación o comunicación. Las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Jerónimo Carrión E1-76 y Avenida 10 de Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Calle Benalcázar y Espejo.

CLÁUSULA OCTAVA

REFORMAS

Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, mediante intercambio de comunicaciones suscritas por la Máxima Autoridad o sus representantes.

CLÁUSULA NOVENA

SUPLETORIEDAD

En todo lo que no se encuentra contemplado el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; en la ley de Servicio Exterior y en la ley materia de Migración y Extranjería; y demás normativas vinculadas.

CLÁUSULA DÉCIMA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no lograr dicho acuerdo directo, conviene utilizar el procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán en lo correspondiente, a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, aplicando para ello la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

ACEPTACIÓN

Para constancia de la aceptación de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, los comparecientes firman tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS TECNOLÓGICOS CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo, por una parte, el señor Economista Ricardo Patiño Aroca en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a quien en adelante se le denominará "**CANCILLERÍA**", y por otra parte, el Arquitecto Alfredo Vera Arrata, en su calidad de Ministro del Interior, a quien en adelante se le denominará "**MINISTERIO**"; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

Primero: "La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuibles en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Segundo: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Tercero: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, tiene como misión ejecutar la política exterior del país en función de los intereses del Estado y de la sociedad ecuatoriana, conforme a la Constitución y a los principios y normas del derecho internacional; así mismo, ejercer la representación del Estado ecuatoriano en el ámbito internacional y coordinar las acciones correspondientes en el contexto nacional.

Cuarto: Es necesario optimizar los servicios que brindan las instituciones del Estado en beneficio de los ecuatorianos y extranjeros. Considerando el proceso de mejoramiento de la calidad de los servicios que ofrece el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e integración y el Ministerio del Interior.

Quinto: El artículo 2 y 4 de la Ley de Migración, entre otras, establecen como atribución específica del Ministerio del Interior la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos al control migratorio, así como el registro nacional del movimiento migratorio.

Sexto: La **CANCILLERÍA** y el **MINISTERIO** tienen la facultad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que procuren mejorar el registro migratorio de las personas ecuatorianas y extranjeras, mediante la dotación de servicios óptimos, eficientes y eficaces.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO

El presente acuerdo tiene como ámbito de cooperación interinstitucional definir y establecer el marco general de colaboración entre la **CANCILLERÍA** y el **MINISTERIO**, el intercambio de información por medios tecnológicos que nos permitan interoperar, para así obtener información válida, certificada e inmediata, a través de los sistemas informáticos en base a los procedimientos internos de cada institución, para lo cual se elaborarán instructivos o manuales para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Primero: Establecer los procedimientos de instalación para los sistemas informáticos de las Partes, a fin de garantizar que puedan ser utilizados como consulta por la otra Parte, de manera permanente y regular a través de los sistemas informáticos, SICOF por parte de la **CANCILLERÍA** y Sistema Informático Integrado SIIPNE de la Dirección Nacional de Migración.

Segundo: Otorgar y garantizar el servicio de manera permanente y regular de los sistemas informáticos compartidos y contemplados en el presente acuerdo, así como asegurar la correcta administración de las respectivas bases de datos.

Tercero: Dotarán de las licencias de los sistemas informáticos respectivos en base a los justificativos técnicos y operativos, así como los sistemas para la administración de usuarios.

Cuarto: Proporcionar manuales de usuario para la correcta aplicación de los sistemas informáticos.

Quinto: Proporcionar y garantizar soporte tecnológico según lo establecido en el anexo.

Sexto: Elaborar procesos de capacitación para la instalación y uso de los sistemas informáticos.

Séptimo: Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas de la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente acuerdo, así como tendrá la responsabilidad de la verificación de datos y documentos habilitantes sobre su emisión, conforme a la ley.

CLÁUSULA CUARTA

OBLIGACIONES COMUNES

En el marco del presente acuerdo, la **CANCILLERÍA** designa a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación como representante coordinador para interactuar con el **MINISTERIO**, y por su parte el **MINISTERIO** designa a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como representante para interactuar con la **CANCILLERÍA**.

CLÁUSULA QUINTA

TIEMPO Y DURACIÓN

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá ser denunciado en cualquier momento por la Máxima Autoridad de las partes, con un mínimo de 60 días de anticipación.

La terminación de este instrumento no determinará la suspensión de los proyectos que de él se deriven para la prestación de servicios ciudadanos que se encontraren en ejecución.

CLÁUSULA SEXTA

RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS

Por naturaleza del presente Acuerdo de Cooperación, la **CANCILLERÍA** no tiene relación laboral de dependencia de ningún tipo, respecto del personal que contrate el **MINISTERIO**, en aplicación de este instrumento legal. La **CANCILLERÍA** está exento de asumir responsabilidad con terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Acuerdo de Cooperación.

Así mismo, el **MINISTERIO** no tiene relación laboral de dependencia de ningún tipo, respecto del personal que contrate la **CANCILLERÍA**, en aplicación de este instrumento legal. El **MINISTERIO** está exento de asumir responsabilidad con terceros por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación o comunicación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Jerónimo Carrión E1-76 y Avenida 10 de Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Calle Benalcázar N 4-24 y Espejo.

CLÁUSULA OCTAVA

REFORMAS

Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, mediante intercambio de comunicaciones suscritas por la Máxima Autoridad o sus representantes.

CLÁUSULA NOVENA

SUPLETORIEDAD

En todo lo que no se encuentra contemplado el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; en la Ley de Servicio Exterior y en la ley en materia de Migración y Extranjería; y, demás normativas vinculadas.

CLÁUSULA DÉCIMA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias, en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no lograr dicho acuerdo directo, conviene utilizar el procedimiento de mediación en el Centro de

Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán en lo correspondiente, a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

ACEPTACIÓN

Para constancia de la aceptación de todas y cada un de las cláusulas que anteceden, los comparecientes firman tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de abril del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

EXTRACTOS:

No. Extracto: 001-SG.

Acuerdo Ministerial No. 353.

Fecha de expedición: 9 de febrero del 2011.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: "COMITÉ PRO-MEJORAS VISTA AL SOL".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 002-SG.

Acuerdo Ministerial No. 354.

Fecha de expedición: 9 de febrero del 2011.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES "LA VICENTINA -ASOVINCEN-.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 003-SG.

Acuerdo Ministerial No. 357.

Fecha de expedición: 15 de febrero del 2011.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS CONJUNTO "MABEREY 1".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 004-SG.

Acuerdo Ministerial No. 358.

Fecha de expedición: 15 de febrero del 2011.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR E INTEGRACIÓN "LUZ Y VIDA DE COLLAQUI".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

<p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 005-SG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 359.</p> <p>Fecha de expedición: 15 de febrero del 2011.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VIRGEN DE LA NUBE.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 006-SG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 360.</p> <p>Fecha de expedición: 15 de febrero del 2011.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO INFANTIL Nro. 2 DEL EJÉRCITO.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 007-SG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 361.</p> <p>Fecha de expedición: 15 de febrero del 2011.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.</p>	<p>Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ABEI "AMIGOS BENEFACTORES DE ENFERMOS INCURABLES".</p> <p>ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la FUNDACION ABEI "AMIGOS BENEFACTORES DE ENFERMOS INCURABLES".</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 008-SG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 362.</p> <p>Fecha de expedición: 15 de febrero del 2011.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE PERSONAL DE PICHINCHA A.D.P.E.</p> <p>ACUERDA: Revocar el Acuerdo Ministerial No. 00210 de 29 de junio 2010 mediante el cual se aprueban las reformas al Estatuto de la Asociación de Directores de Personal del Ecuador A.D.P.E.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 009-SG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 363.</p> <p>Fecha de expedición: 15 de febrero del 2011.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA HACIENDA SAN AGUSTÍN.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p>
--	--

No. Extracto:	010-SG.	ACUERDA:	Aprobar las REFORMAS introducidas al Estatuto de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA "AESVA".
Acuerdo Ministerial No.	364.	Domicilio:	Quito - Pichincha.
Fecha de expedición:	15 de febrero del 2010.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.	<hr/>	
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y AFINES "LAS DELICIAS DE LAS CANCHAS DEL FEDERICO".	No. Extracto:	013-SG.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Acuerdo Ministerial No.	367.
Domicilio:	Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.	Fecha de expedición:	15 de febrero del 2011.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.
<hr/>		Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN COMUNITARIA "RENACER".
No. Extracto:	011-SG.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Acuerdo Ministerial No.	365.	Domicilio:	Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.
Fecha de expedición:	15 de febrero del 2011.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.	<hr/>	
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS ESCOLARES E INSTITUCIONALES "CORAZÓN DE JESÚS".	No. Extracto:	014-SG.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Acuerdo Ministerial No.	368.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Fecha de expedición:	15 de febrero del 2011.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.
<hr/>		Nombre de la Organización:	FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL ECUATORIANA "FUNASE".
No. Extracto:	012-SG.	ACUERDA:	Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL ECUATORIANA "FUNASE".
Acuerdo Ministerial No.	366.	Domicilio:	Quito - Pichincha.
Fecha de expedición:	15 de febrero del 2011.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.	<hr/>	
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA "AESVA".	No. Extracto:	015-SG.

No. Extracto: 015-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 370.
 Fecha de expedición: 17 de febrero del 2011.
 Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO-FUNPRODECO-

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 016-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 371.
 Fecha de expedición: 21 de febrero del 2011.
 Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y SERVIDORES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 017-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 372.
 Fecha de expedición: 21 de febrero del 2011.
 Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FEDERACIÓN DE BARRIOS, COMUNAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES LOS CHILLOS "FEBCOS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 018-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 374.
 Fecha de expedición: 22 de febrero del 2011.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: CLUB SOCIAL FEMENINO "COTOPAXI".

ACUERDA: Aprobar las reformas, introducidas al estatuto del CLUB SOCIAL "COTOPAXI".

Domicilio: Quito - Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 019-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 376.
 Fecha de expedición: 28 de febrero del 2011.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACION "5 DE MAYO DE SAN ROQUE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 020-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 377.

Fecha de expedición: 28 de febrero del 2011.
 Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.

Nombre de la Organización:	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ESMIL.	Fecha de expedición:	28 de febrero del 2011.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Nombre de la Organización:	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SAN JOSÉ OBRERO DE COTOCOLLAO SEGUNDA ETAPA.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
No. Extracto:	021-SG.	Domicilio:	Quito - Pichincha.
Acuerdo Ministerial No.	378.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Fecha de expedición:	28 de febrero del 2011.	No. Extracto:	024-SG.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.	Acuerdo Ministerial No.	381.
Nombre de la Organización:	ASOCIACION DE COMERCIANTES "28 DE MARZO".	Fecha de expedición:	28 de febrero del 2011.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.
Domicilio:	Puerto Quito - Pichincha.	Nombre de la Organización:	COMITÉ BARRIO BRYAN DE LA PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
No. Extracto:	022-SG.	Domicilio:	Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.
Acuerdo Ministerial No.	379.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Fecha de expedición:	28 de febrero del 2011.	No. Extracto:	025-SG.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.	Acuerdo Ministerial No.	382.
Nombre de la Organización:	FUNDACION CANOPUS (Estrella).	Fecha de expedición:	28 de febrero del 2011.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Nombre de la Organización:	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS MARISCAL SUCRE.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
No. Extracto:	023-SG.	Domicilio:	Quito - Pichincha.
Acuerdo Ministerial No.	380.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° 319

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico el CONELEC, Se encargará de elaborar planes para el desarrollo de la energía eléctrica. Ejercerá además todas las actividades de regulación y control definidas en esta ley;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para realizar actividades eléctricas están obligadas a observar las disposiciones de las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el país. La sujeción a la normativa vigente deberá constar expresamente en los contratos de concesión, permiso o licencia del sector eléctrico, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Título I del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I, del TULSMA, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un sub-sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o, rechazarla fundamentadamente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un periodo de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173 de 11 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 552 del 28 de marzo del 2005, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable del sector eléctrico;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1883 de 19 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional comunica al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), que del 7 al 11 de junio del año 2010 va a realizar la Auditoría de Gestión, para lo cual solicita la colaboración necesaria;

Que, con oficio MAE-SCA-2010-2635 del 7 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente, envía al CONELEC, el Informe borrador de la Auditoría de Gestión realizada en los días del 7 al 11 de junio del 2010, concediéndole un plazo de 10 días para que presente la documentación para justificar las no conformidades;

Que, mediante oficio N° UA-10-255 del 19 de julio del 2010, el CONELEC envía a esta Cartera de Estado las aclaraciones referentes a las no conformidades descritas en el borrador del Informe de Auditoría de Gestión;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3536 de 1 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente da a conocer al CONELEC, que no se aceptan la aclaraciones realizadas sobre las no conformidades 1, 3, 4, 5 y 6 y se comunica que se procede a levantar la no conformidad 2 por cuanto el proyecto "Santa Rosa - Pomasqui se encuentra dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal del Estado, Bosque y Vegetación Protectora, el mismo que debe ser tramitado en el Ministerio del Ambiente, además se procede con el envío del informe definitivo de la Auditoría de Gestión, en el cual se solicita al CONELEC remitir las acciones correctivas para tratar las no conformidades identificadas, mediante un Plan de Acción y se otorga un plazo de 30 días para su presentación;

Que, con oficio N° UA-10-318 del 27 de septiembre del 2010, el CONELEC envía la justificación a la no conformidad 5 de 5, en el cual indica que se ha coordinado acciones con diferentes instituciones que están acreditadas como Autoridades Ambientales de Aplicación responsable AAAR, es así que el 27 de abril del 2010, se suscribió el Convenio con el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, adicionalmente comunica que el Plan de Acción con las acciones correctivas para tratar las no conformidades identificadas, se remitirá oportunamente;

Que, mediante oficio N° DE-11-0221 sisgesi- 88973 del 25 de febrero del 2011, el Consejo Nacional de Electricidad solicita la renovación de la acreditación del CONELEC ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con oficio N° UA-11-120 Sisgesi-73292 del 21 de marzo del 2011, el CONELEC remite a esta Cartera de Estado el Plan de Acción con el fin de levantar las no conformidades descritas en el Informe definitivo de la Auditoría Ambiental de Gestión realizada del 7 al 11 de junio del 2010, y comunicado mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3536 de 1 de septiembre del 2010;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2011-1054 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), que el Plan de Acción a las no conformidades cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, sobre la base del informe técnico N° 567-11-UA-DNPCA-SCA-MA del 31 de marzo del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0947 del 4 de abril del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al CONELEC es de tres (3) años.

Art. 3.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques, Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del citado cuerpo legal, en cuyo caso, le corresponderá al Ministerio del Ambiente otorgar las Licencias Ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural compete legalmente a una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable sectorial debidamente acreditada, quienes deberán articular funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Art. 4.- El CONELEC previo a revisar los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental de cualquier proyecto o actividad, debe solicitar al proponente que obtenga el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques, Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, ante el Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- El CONELEC, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y los Instructivos, reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 6.- El CONELEC, dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental correspondiente, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo al pago de la tasa respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 7.- El CONELEC, informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados, las licencias ambientales otorgadas, además del control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos licenciados, en el formato que este determine.

Art. 8.- El CONELEC, presentará informes anuales, auditorías de gestión a las que se someterá periódicamente según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, la institución acreditada estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría, además de realizar las acciones correctivas para las no conformidades identificadas en la misma.

Art. 9.- El CONELEC, está obligado a cumplir con la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria aplicable en materia ambiental.

Art. 10.- El Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales y Normas Técnicas que el ente acreditado emita deben atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Nacional Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma, emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Art. 11.- Por única ocasión, el Ministerio del Ambiente registrará las fichas y licencias ambientales que ha emitido el CONELEC, durante el período que va desde el 29 de marzo del 2011 hasta la fecha de suscripción de la presente resolución, previo informe técnico de procedencia elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.

En el caso de que técnicamente no proceda la convalidación o registro de licencias ambientales por no cumplirse con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, se notificará al CONELEC para que el regulado inicie su proceso de licenciamiento ambiental, con todos los requisitos de ley.

Art. 12.- El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable por la aplicación de las atribuciones que confiere al Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g) del artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

N° 383

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 136 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos Ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Sub - sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o rechazarla fundamentadamente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un período de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002 de 16 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 282 de 26 del febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar y conferir a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4553 de 16 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente, remite a la M. I. Municipalidad de Guayaquil el Informe Borrador de Auditoría de Gestión que contiene las no conformidades (+5) y (-2) y observaciones identificadas durante la auditoría e inspección realizadas;

Que, mediante oficio N° AG-2011-01815 de 14 de enero del 2011, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, solicita la renovación de la acreditación y el derecho al uso del sello del SUMA;

Que, mediante oficio N° MAE-D-2011-0074 de 31 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente, comunica a la M. I. Municipalidad de Guayaquil que previo a otorgar la renovación de acreditación al SUMA, se debe presentar el plan de acción, para levantar las no conformidades (+5) y (-2) y observaciones identificadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante oficio N° AG-2011-04000 de 3 de febrero del 2011, la M. I. Municipalidad de Guayaquil remite al Ministerio del Ambiente, el Plan de Acción con sus respectivos documentos a fin de levantar las no conformidades (+5) y (-2) y Observaciones identificadas en la Auditoría;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2011-0893 de 25 de marzo del 2011, el Ministerio del Ambiente, acepta las acciones correctivas, para las observaciones identificadas en la Auditoría de Gestión y solicita a la M. I. Municipalidad de Guayaquil la presentación de la documentación respectiva para levantar las no conformidades evidenciadas (+5) y (-2);

Que, mediante oficio N° AG-2011-10170 de 28 de marzo del 2011, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, remite al Ministerio de Ambiente, el plan de acción para subsanar las no conformidades (+5) y (-2), con la documentación de sustento;

Que, mediante oficio N° MAE-2011-1018 de 7 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, acepta el Plan de Acción con las acciones correctivas propuestas y levanta las no conformidades (+5) y (-2) evidenciadas en la Auditoría de Gestión, señala además realizar las reformas de las ordenanzas que regulan la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Convenio de Coordinación entre el Ministerio del Ambiente y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de 8 abril del 2011, el Ministerio del Ambiente indica la convalidación de las fichas y licencias ambientales, que ha emitido el Municipio de Guayaquil, durante el periodo que va del 16 de enero del 2011, hasta la fecha de suscripción del mismo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta resolución, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de Autoridad Ambiental de

Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental expost, auditorías ambientales de cumplimiento, planes de manejo ambiental, fichas ambientales, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Igualmente, de conformidad con el artículo 55 del COOTAD, corresponde a la M. I. Municipalidad de Guayaquil el licenciamiento ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Entiéndase como cantera todo sistema de explotación realizado a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos. En el caso de materiales calcáreos, el licenciamiento le corresponderá a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, siempre y cuando su destino sea utilizarlo directamente como material de construcción, y no como un elemento para la obtención de materiales de construcción como el cemento y otros. Así mismo, si corresponde a la M. I. Municipalidad de Guayaquil el licenciamiento ambiental para actividades referentes a depósitos pesqueros, centro de distribución de gas licuado de petróleo, comercializadoras de combustible (estaciones de servicio o gasolineras), excluyéndose los depósitos de hidrocarburos o sus derivados.

Para efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ni ser considerados proyectos estratégicos de gran magnitud declarados de interés nacional (vía Decreto Ejecutivo) como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional. De igual forma, cuando la M. I. Municipalidad de Guayaquil ejecute por administración directa obras que requieran licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra, por lo que le corresponderá el respectivo licenciamiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de estar acreditado para el efecto. Queda excluida también de las competencias de licenciamiento correspondiente a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, las que correspondan a proyectos eléctricos, hidrocarburiíferos, actividades acuícolas y mineras. Respecto de las obras que se realicen por Administración Directa y que no sean de impacto significativo (y por ende no requieren de licenciamiento ambiental), la M. I. Municipalidad de Guayaquil elaborará la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, los mismos que una vez aprobados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, deberán ser enviados al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas para el respectivo control posterior, mientras se encuentre vigente su acreditación.

Art. 3.- El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga a la M. I. Municipalidad de Guayaquil es de cuatro (4) años.

Art. 4.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil vigilará la adecuada y oportuna coordinación antes, durante y después de la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, con las correspondientes Autoridades Ambientales de

Aplicación responsables y cooperantes de carácter nacional, sectorial y seccional. Respecto a las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable, debe definir los campos de acción en el sector eléctrico con el CONELEC, a través de la firma de convenios que definan la coordinación durante la etapa de preparación de Estudios Ambientales, Licenciamiento de proyectos y su posterior seguimiento ambiental.

Art. 5.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, previo a revisar Fichas Ambientales, Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental Ex Ante o Ex Post de cualquier proyecto o actividad, debe solicitar al proponente que obtenga el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, Bosques y Vegetación Protectores ante el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en el subsistema de evaluación de impactos ambientales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 6.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y los instructivos, reglamentos y normas que de este se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 7.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Licencia Ambiental y Fichas Ambientales correspondientes, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo al pago dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados, las licencias ambientales otorgadas y control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos licenciados, en el formato que éste determine.

Art. 9.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, presentará informes y auditorías de gestión y se someterá a las auditorías de gestión periódicas que determine la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 10.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá solicitar periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado, quien estará obligado a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría y de tomar las acciones correctivas para las no conformidades identificadas en la misma.

Art. 11.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, se obliga a cumplir con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental.

Art. 12.- El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Art. 13.- En virtud de la acreditación que se otorga por la presente resolución, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, únicamente podrá emitir licencias ambientales y fichas ambientales en virtud de los términos de la presente resolución ministerial, y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente o que se expida en el futuro;

Art. 14.- Por única ocasión, el Ministerio del Ambiente registrará las fichas y licencias ambientales que ha emitido la M. I. Municipalidad de Guayaquil, durante el período que va desde el 16 de enero del 2011 hasta la fecha de suscripción de la presente resolución, previo informe técnico de procedencia elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.

En el caso de que técnicamente no proceda la convalidación o registro de fichas o licencias ambientales por no cumplirse con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, se notificará al Municipio para que el regulado inicie su proceso de licenciamiento ambiental, con todos los requisitos de ley.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 13-2011-R1

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán

regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: "*Art. 115.- Medios de pago.- Los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras serán establecidos en el Reglamento del Código*";

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de los medios y facilidades de pago citados en el considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "*...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación*",

Resuelve:

Expedir la siguiente Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los medios y facilidades de pago.

Artículo 1.- Medios de Pago.- Los medios de pago de la obligación tributaria aduanera son: dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, notas de crédito de administraciones tributarias centrales, cheques certificados, cheque de Banco Central del Ecuador o cheques de Gerencia.

Se podrán usar canales de pago físico y/o electrónico de conformidad con lo establecido en los convenios especiales que suscriba la autoridad aduanera con las instituciones del sistema financiero.

La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá restringir la aceptación de ciertos medios de pago dispuestos en el presente artículo, en determinados casos, amparado en las resoluciones que establezca para el efecto.

Artículo 2.- Facilidades de pago.- Se podrá conceder facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, únicamente en importaciones de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes.

Las facilidades para el pago de tributos al comercio exterior deberán ser atendidas por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conforme los procedimientos que este establezca para el efecto, y se concederán previa solicitud y mediante resolución expresa.

La solicitud de facilidades de pago deberá contener la siguiente información:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula;
- b) Identificación del contribuyente solicitante (nombre y RUC);
- c) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago, indicando que tal solicitud se realiza al amparo de los artículos 24 y 116 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones;
- d) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo con sus intereses.
- e) Determinación clara de cómo el bien de capital por el que se solicitan las facilidades de pago aumentará el activo fijo del contribuyente.
- f) Declaración de prenda especial del bien importado sujeto a facilidades de pago, a favor de la Administración Aduanera durante el plazo que se autorice la facilidad de pago.

El saldo será cancelado en cuotas mensuales en un plazo no mayor a dos años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Código Tributario. Si el importador incumpliere con el pago de tres mensualidades consecutivas, la Administración Aduanera iniciará el cobro por la vía coactiva sin perjuicio del derecho de prenda, establecido en el Art. 173 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

El importador podrá realizar su solicitud dentro del término de veinte días desde que es exigible el pago de tributos, sin perjuicio del cobro de intereses que corresponda hasta la fecha de presentación de la petición. Una vez recibida la solicitud por parte de la Administración y hasta que se realice la notificación del acto administrativo que resuelve la misma, se suspenderá la contabilización de los días para que opere el abandono tácito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 21 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- fecha: 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. 13-2011-R2

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que el artículo 139 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: *"Art. 139.- Del Despacho y sus Modalidades.- Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento al presente Código. El sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará las modalidades de despacho aplicable a cada declaración, conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación la Directora o el Director General, a base de la normativa internacional. En los casos de mercancías que se transporten bajo el régimen particular de correos rápidos o courier, su declaración y despacho se regirá conforme el reglamento que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca para el efecto;*

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida las normativas aplicables para la implementación de los medios y facilidades de pago citadas en el Considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de Diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *"...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación"*,

Resuelve:

Expedir la siguiente Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al despacho con pago garantizado.

Artículo 1.- Despacho con pago garantizado.- Es la modalidad de despacho que permite a los operadores de comercio exterior previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la declaración aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador de comercio exterior hubiere otorgado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una garantía general anual conferida para el efecto, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo, dentro de las condiciones que establezca la autoridad aduanera.

Para el despacho con pago garantizado se aplicarán cualquiera de las modalidades de aforo establecidas en las normas aduaneras correspondientes.

En los despachos con pago garantizado, la autorización de pago se generará el quinto día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 2.- Calificación para el despacho con pago Garantizado.- Los operadores de comercio exterior que pretendan acceder a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Quienes hubieren obtenido calificación para este beneficio, y posteriormente dejaren de cumplir los mismos, perderán automáticamente la posibilidad de acceder al despacho con pago garantizado, lo cual podrá ser nuevamente otorgado, únicamente cuando se hubiere subsanado aquello que motivó el incumplimiento. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad administrativa de autorizar, negar, revocar o dejar sin efecto el despacho con pago garantizado a cualquier operador.

Artículo 3.- Procedimiento para el levante de mercancías.- Una vez cumplidos todos los procedimientos de despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la liquidación respectiva de la declaración aduanera y se podrá autorizar la salida de las mercancías amparadas en aquellas declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado, cuando

el monto de la liquidación aduanera sea imputada y descontada de la garantía general rendida para el efecto. No podrá acceder a este tipo de despacho aquella declaración en la que se hubiese determinado el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, o que su liquidación no pueda cubrirse en su totalidad bajo la cuantía de la garantía general rendida por el operador autorizado.

Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el operador de comercio exterior tendrá en el sistema del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Una vez que la liquidación garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto respectivo a la garantía general, restituyéndose el mismo para cubrir, en lo posterior, otras importaciones de ser el caso.

Bajo esta modalidad de despacho, los pagos serán autorizados al quinto día del mes calendario siguiente de liquidada la declaración aduanera. En estos casos, la autorización de pago deberá ser emitida con todas las liquidaciones pendientes de pago acumuladas durante el mes calendario anterior, y sus pagos serán exigibles desde el día que se emita dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, debiendo cumplir con los plazos para el pago determinados en la misma norma legal, caso contrario deberán establecerse los respectivos intereses. En caso de no verificarse el pago dentro de los 20 días de su autorización, se procederá a la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general por el monto de la obligación tributaria aduanera impaga más los respectivos intereses, sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria que se imponga y de las acciones establecidas en el inciso siguiente.

En caso de que los operadores de comercio exterior no cumplan con lo previsto en el inciso precedente, no podrán acceder a despachos con pagos garantizados por un período de seis meses, en caso de tratarse de la primera vez; y, de manera definitiva, en caso de reincidencia dentro de los doce meses siguiente al cometimiento del primer incumplimiento de pago. En ambos casos, las garantías rendidas serán devueltas al operador, previa verificación de que el sujeto pasivo no mantenga obligaciones vencidas por ese concepto a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 4.- Garantía para despacho con pago garantizado.- Quienes accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán constituir una garantía general anual, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera, por un monto equivalente al ciento veinte por ciento de los tributos que proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad. El valor de la garantía podrá incrementarse o disminuirse a petición del usuario acorde a las importaciones mensuales que este realice.

La Garantía General tendrá validez en todos los distritos aduaneros del país, esta garantía será administrada por la Dirección General de acuerdo a las disposiciones que esta establezca para el efecto.

Artículo 5.- Tasa por despacho con pago garantizado.- El Director del Servicio Nacional de Aduanas establecerá, mediante resolución el valor de la tasa de despacho con pago garantizado que deberán cancelar mensualmente los importadores calificados bajo esta modalidad.

Disposición transitoria primera.- Esta modalidad de despacho será aplicable una vez que se realice el desarrollo correspondiente en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana.

Disposición transitoria segunda.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 21 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- fecha: 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. 13-2011-R3

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del día miércoles 29 de diciembre del 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que siendo la Aduana del Ecuador un ente facilitador de comercio internacional, es necesario que esta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente menciona que: *“Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el Reglamento de este Código..”* y *“...el proceso de devolución condicionada de tributos estará íntegramente a cargo del Servicio Nacional de Aduanas....”*;

Que en sesión ordinaria llevada a cabo el día 22 de febrero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 10-2011-R2 mediante la cual se expidió la NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, en lo referente al RÉGIMEN ADUANERO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinentes dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. 10-2011-R2 mediante la cual se expidió la Norma Técnica para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Aduanero de Devolución Condicionada.

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 2, por el siguiente:

***Artículo 2.- Procedimiento.-** Para acogerse a este régimen, el exportador deberá presentar una declaración aduanera simplificada, y como documento de soporte presentará la matriz insumo producto de los bienes de exportación, de conformidad con lo que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

***Artículo 3.- Formas de devolución.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar la devolución de tributos a través de nota de crédito o mediante acreditación bancaria, según lo solicite el*

exportador, y de acuerdo a los procedimientos específicos dictados para el efecto. Sin embargo, previo a la devolución, se compensará total o parcialmente las deudas tributarias firmes que el exportador mantuviere con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo a las disposiciones que determine el Director General.

Disposición Transitoria.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 21 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- fecha: 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. INCOP 048-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

Considerando:

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo del 2009, en los artículos 44 y 60, prevé que las adquisiciones de obras, bienes y servicios cuya cuantía no exceda del monto equivalente al coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se realizarán en forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP, y sin que dichas contrataciones se puedan emplear como medio de elusión de procedimientos;

Que el referido artículo 60 reglamentario dispone que el INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determine la casuística de uso de la ínfima cuantía;

Que el numeral 9 del artículo 10 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, atribuyen al Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución del Director Ejecutivo del INCOP la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante resoluciones;

Que, con fecha 22 de abril del 2010 se expidió la Resolución INCOP No. 043-2010 de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA DE CASUÍSTICA DE USO DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA.

Artículo 1.- Bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC; y,
- Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 2.- Casos especiales de bienes y servicios.- Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;

- b) La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- c) La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- d) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

En los casos previstos por los literales a) y c) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Artículo 3.- Seguros.- La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del mecanismo de ínfima cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

Artículo 4.- Obras.- Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Artículo 5.- Prohibición de contratación de consultoría.- En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

Artículo 6.- Contratación de medicamentos o fármacos.- La adquisición de medicamentos a través del mecanismo de ínfima cuantía deberá ceñirse estrictamente a las condiciones del artículo 1 de esta resolución y observará el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios establecidos en los artículos 74 y 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCNP-.

Artículo 7.- Concurrencia de ofertas.- Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres pro formas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía.

La pro forma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

Artículo 8.- Publicación.- Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Artículo 9.- La presente resolución deroga a la Resolución No. INCOP 043-2010 del 22 de abril del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción y será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de mayo del 2011.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo Instituto Nacional de Contratación Pública.

N° SBS-INJ-2011-268

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0207 de 22 de marzo del 2002 y No. SBS-DN-2003-0841 de 28 de noviembre del 2003, esta Superintendencia calificó al señor HÉCTOR HUGO PÉREZ ULLOA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el señor HÉCTOR HUGO PÉREZ ULLOA, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-211 de 28 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del señor HÉCTOR HUGO PÉREZ ULLOA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor HÉCTOR HUGO PÉREZ ULLOA, como perito evaluador en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0207 de 22 de marzo del 2002 y No. SBS-DN-2003-0841 de 28 de noviembre del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, treinta de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-269

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0598 de 13 de agosto del 2002 y No. SBS-DN-2004-0101 de 21 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero químico JOSÉ ANTONIO MORÁN CENTENO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero químico JOSÉ ANTONIO MORÁN CENTENO, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-218 de 28 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero químico JOSÉ ANTONIO MORÁN CENTENO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero químico JOSÉ ANTONIO MORÁN CENTENO, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0598 de 13 de agosto del 2002 y No. SBS-DN-2004-0101 de 21 de enero del 2004.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-270

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0518 de 16 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0856 de 25 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil LUIS HUMBERTO RUIZ DÍAZ, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil LUIS HUMBERTO RUIZ DÍAZ, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-212 de 28 de marzo de 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil LUIS HUMBERTO RUIZ DÍAZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil LUIS HUMBERTO RUIZ DÍAZ, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0518 de 16 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0856 de 25 de octubre del 2004.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-273

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-0358 de 14 de junio del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil RAFAEL ANTONIO MALDONADO VÁSQUEZ, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil RAFAEL ANTONIO MALDONADO VÁSQUEZ, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-216 de 28 de marzo de 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil RAFAEL ANTONIO MALDONADO VÁSQUEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil RAFAEL ANTONIO MALDONADO VÁSQUEZ, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-0358 de 14 de junio del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-2011-277

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, cuya disposición transitoria tercera, de la Sección VI ibidem, establece los requisitos para el registro de los fondos complementarios existentes a la fecha de vigencia de la norma citada;

Que el ingeniero Diego Flores Naranjo, Ex - Administrador del Fondo, mediante oficio No. 413-FP-2009 de 29 de junio del 2009, presentó ante este organismo de control cierta documentación para el registro del fondo, siendo completada y actualizada con los oficios Nos. 0398-FP-2010 de 3 de mayo del 2010, 0894-FP-2010 de 16 de diciembre de 2010, 0912-FP-2010 de 30 de diciembre del 2010 y 0141-FP-2011 de 10 de marzo del 2011, suscrito por la economista María del Carmen Quevedo Tobar, Administradora y Representante Legal de la "Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP - FCPC";

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante memorando N° INSS-2011-0528 de 31 marzo del 2011, informa que la "Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP - FCPC", ha cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", Título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", Libro III "Normas Generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria expedida mediante Resolución N° SBS-2004-740 de 16 de septiembre del

2004, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre del 2004, emitiendo el respectivo dictamen favorable para la aprobación del estatuto y registro de la "Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP - FCPC",

Que con oficio No. SG-2005-2141 de 4 de abril del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros aceptó y reservó la denominación "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE PETROPRODUCCIÓN ASOPREP - FCPC". Posteriormente con oficio No. SG-2011-1571 de 15 de febrero del 2011, se dejó insubsistente el nombre de "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE PETROPRODUCCIÓN ASOPREP - FCPC", y se registra la reserva del nombre de: "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC", hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignado; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto de la "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC".

ARTÍCULO 2.- Registrar en este organismo de control a la "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC", cuya denominación queda asignada.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique la presente resolución a la economista María del Carmen Quevedo Tobar, en su calidad de Administradora y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC".

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de marzo de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-2011-298

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., solicitó la autorización para el establecimiento de una sucursal de la citada aseguradora de nacionalidad colombiana en la República del Ecuador, presentando para el efecto tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el 3 de julio del 2006, de la información y documentación exigida en los artículos 10 y 19 de la Ley General de Seguros; y, 24 y 25 del Reglamento General a la Ley General de Seguros;

Que esta Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución N° SBS-INSP-2006-295 de 26 de julio del 2006, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 22 de agosto del 2006, autorizó el establecimiento de la sucursal en la República del Ecuador a la Empresa de Seguros Extranjera MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas;

Que esta Superintendencia de Bancos y Seguros confirió a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., SUCURSAL ECUADOR, el certificado de autorización para que pueda funcionar sujetándose a las normas y procedimientos generales que determina la Ley General de Seguros y a las que expida esta Superintendencia de Bancos y Seguros; y, posteriormente le confirió los certificados de autorización en los seguros a operar;

Que la Junta Directiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., en sesiones celebradas el 28 de noviembre del 2008 y el 27 de marzo del 2009, resolvió el cierre y liquidación voluntaria de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., SUCURSAL ECUADOR y designó a su Liquidador;

Que los apoderados especiales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., han presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la solicitud de liquidación voluntaria de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., SUCURSAL ECUADOR;

Que se ha remitido a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la primera copia certificada de la protocolización realizada el 27 de septiembre del 2010, ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito de los siguientes documentos: Extracto del acta No. 385 de la Junta Directiva de Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A., celebrada el 28 de noviembre del 2008, con su correspondiente apostilla; extracto del acta No. 389 de la Junta Directiva de Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A., celebrada el 27 de marzo del 2009, con su correspondiente apostilla; y, Convenio de cesión de obligaciones suscrito por el Apoderado de Mapfre Seguros

Generales de Colombia S. A. Sucursal Ecuador y el ingeniero Markus Frey Keller, Gerente General de Mapfre Atlas Compañía de Seguros S. A., el 30 de marzo del 2010;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54 inciso segundo de la Ley General de Seguros, se ha comprobado que la entidad no se encuentra en ninguna de las causales de liquidación forzosa;

Que no se ha presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificación alguna de oposición para que se declare e inscriba la liquidación voluntaria;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado ha emitido informe favorable respecto a lo solicitado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Declarar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., SUCURSAL ECUADOR en estado de liquidación voluntaria a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2.- Cancelar a partir de esta fecha los certificados de autorización que le fueron conferidos a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. SUCURSAL ECUADOR, para que pueda operar en los distintos ramos de seguro.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el Apoderado General y los Apoderados Especiales, representantes legales de MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., SUCURSAL ECUADOR, cesen en sus funciones; y, revocar dichos poderes.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, tome nota del contenido de esta resolución al margen de la protocolización de 27 de septiembre del 2010; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Disponer que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota del contenido de esta resolución al margen de la protocolización de los documentos conferidos en el exterior y el Poder General otorgado a favor del señor Jair Giovanni Marrugo Rojas, el 20 de enero del 2006; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Disponer que los notarios Cuadragésimo y Décimo Sexto del cantón Quito tomen nota del contenido de esta resolución al margen de las delegaciones parciales de poder general otorgadas el 28 de diciembre del 2006, a favor del ingeniero Diego Alberto Pachón Trujillo; y, el 21 de octubre del 2008 a favor de los señores Galo Rodrigo Cabezas Martínez y Markus Christoph Frey Keller, respectivamente; y, sientan las razones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Disponer que esta resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO 8.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba los documentos constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Quinto

del cantón Quito el 27 de septiembre del 2010, conjuntamente con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 9.- Disponer que la liquidación de la compañía se ejecute con la intervención del liquidador nombrado por la junta general de accionistas, quien deberá elaborar los estados financieros con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.

ARTÍCULO 10.- Disponer que el liquidador en el término de diez días contados desde su aceptación, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

ARTÍCULO 11.- Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "En Liquidación", previniéndole al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO 12.- Disponer que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante

normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el literal f) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los Arts. 543, 544 y 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto a los espectáculos públicos;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos.

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las funciones de teatro y musical, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, deportiva, circense, peñas, salones de baile, discotecas, juegos mecánicos, parques de diversiones, gallerías; presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares y cualquier otro lugar; y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión; organizados por los sujetos pasivos determinados en el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde administrar, controlar y recaudar el impuesto a los espectáculos públicos, realizados dentro del cantón, a la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma

permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los quince primeros días del mes de enero o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios, promotores u organizadores eventuales se registrarán en horas hábiles por lo menos dos días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el área de la Dirección Financiera, mantendrá actualizado el registro de empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos a los espectáculos públicos señalados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario promotores u organizadores al momento de vender la entrada (volante b) al espectador; únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante c) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
- b) Tipo de espectáculo;
- c) Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- d) Función a la que corresponde la entrada (matinée, especial, noche);
- e) Valor de la entrada y del impuesto, por separado y en dólares; y,
- f) Fecha del espectáculo.

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.

2. Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.

3. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje en la Dirección Financiera Municipal, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.
4. Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario, promotores u organizadores y entregadas al Área de la Dirección Financiera.

Art. 5.- Tarifa.- El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas, excepto en eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con la ley.

Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere los cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 0,50) no será objeto de este impuesto.

Art. 6.- Proceso para el cobro.- Los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del espectáculo público al Área de la Dirección Financiera, los boletos recolectados en las ánforas, sus talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas será controlada por los funcionarios o empleados del Área de la Dirección Financiera designados por el Director/a Financiero/a Municipal.

Con estos elementos el Área de Dirección Financiera liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga, por ningún concepto, para el pago de este impuesto.

Art. 7.- Exoneraciones.- Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto a los espectáculos públicos, única y exclusivamente las presentaciones de artistas ecuatorianos, en cuyo caso los organizadores solicitarán la exoneración a la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código Tributario.

No se reconocerán otras exoneraciones, aunque estén previstas en leyes generales o especiales.

Art. 8.- Sanciones.- A los sujetos pasivos que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos, se les impondrá una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

En el caso de actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en una multa de hasta el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el registro de empresarios de espectáculos públicos que mantiene el Área de la Dirección Financiera, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 28 días del mes de febrero del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Srta. Zoila Cárdenas, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 28 de febrero del 2011.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, certifica que la "Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos"; fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 21 de febrero del 2011 en primer debate; y, lunes 28 de febrero del 2011, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 1 de marzo del 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a dos días del mes de marzo del 2011, a las 13h20.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.- VISTOS: A los 2 días del mes de marzo del 2011, siendo las 16h30, de conformidad con las

disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General. Sevilla de Oro, 2 de marzo del 2011.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, quienes gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, con la denominación de **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal**, se da cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que es preciso considerar legalmente esta denominación para el Municipio de Sevilla de Oro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE “MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO” A “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”.

Art. 1.- Cámbiese la denominación de “Municipio del Cantón Sevilla de Oro” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro”; razón social con la que se denominará en adelante.

Art. 2.- En su calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, asumirá las competencias contempladas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los gobiernos municipales y dictará las políticas de desarrollo coordinando las actividades con las demás entidades públicas y privadas del cantón. Fortalecerá la acción municipal y la participación ciudadana propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- Con la nueva denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus personeros encaminarán su accionar a implementar en forma armónica la coordinación entre los servidores municipales y vecinos del cantón, como principio fundamental para la participación ciudadana en las decisiones municipales.

Art. 4.- Cambiar una vez que se agote la existencia actual de los formularios, logotipos, títulos de crédito y papelería para la correspondencia y más material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Municipio del Cantón Sevilla de Oro, por el de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro”.

Art. 5.- La presente ordenanza sobre la nueva denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, así como deberá comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas, centros educativos de toda la jurisdicción territorial de Sevilla de Oro, y a las autoridades de todo el país, para su conocimiento y/o registro general.

Art. 6.- La difusión de la presente ordenanza, a demás estará a cargo de todas las dependencias municipales y especialmente de la Oficina de Promoción Social y Secretaría General del Gobierno Municipal.

Art. 7.- La denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, se hará constar en todo acto administrativo y en los documentos que consten los actos decisorios del Concejo.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, a los 9 días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 9 de marzo del 2011.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Municipio de Sevilla de Oro, certifica que la "ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO" A "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 28 de febrero del 2011 en primer debate; y, miércoles 9 de marzo del 2011, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 10 de marzo del 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los once días del mes de marzo del 2011, a las 15h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.- VISTOS: A los once días del mes de marzo del 2011, siendo las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 11 de marzo del 2011.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: "Constituyen Gobiernos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del Cantón"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo primero del Art. 240 en concordancia con el párrafo final del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza el Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, se denominará Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 2.- La presente ordenanza sobre la nueva denominación, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y ser difundida por todos los medios de comunicación social.

Art. 3.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, es la ciudad de Pedernales, que gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, y será el máximo personero de la entidad y los señores concejales, serán concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 5.- Las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, se sujetarán en su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 6.- Sus siglas para su identificación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales será GADMP.

Art. 7.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todas las ordenanzas y reglamentos donde conste la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, se entenderá como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, hasta que exista una posterior reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Con la aprobación del Concejo del Gobierno Municipal de Pedernales y su respectiva promulgación, queda derogada la Ordenanza para definir la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, aprobada por el Ilustre Municipio de Pedernales, en segundo debate, el 29 de junio del 2010.

Para el efecto el señor Alcalde de conformidad con el Reglamento sustitutivo de bienes del sector público; una vez cumplido el plazo, establecerá la correspondiente comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de Gobierno Municipal de Pedernales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General.

Abg. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo Municipal de Pedernales, certifico que la ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno

Municipal del Cantón Pedernales en las sesiones ordinarias del martes 29 de marzo y 19 de abril del dos mil once, cuyo texto es el que antecede.

Pedernales, 19 de abril del 2011.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, LA ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES. Para su sanción u observación.

Pedernales, 19 de abril del 2011.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto LA ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Pedernales, 26 de abril del 2011.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
CANTONAL DE PEDERNALES**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad *“...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”. Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el *“...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”;*

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Pedernales asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES.

Título I

Generalidades

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Pedernales no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedernales, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

Título II

Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 4.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Cantonal, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 5.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del Gobierno Cantonal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Cantonal.

Art. 6.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Cantonal.

Art. 7.- Período de Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

Designación del Registrador de la Propiedad

Art. 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, con domicilio en Pedernales, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará el Tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 11.- Acción Afirmativa.- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

Art. 12.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

Capítulo II

Potestad Disciplinaria

Art. 13.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

Título III

Aranceles de Registro

Art. 14.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza, previa resolución de conformidad de la asamblea cantonal. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 15.- Financiamiento.- Los registros de la propiedad, inmuebles y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto municipal, para el efecto el Registrador designará de sus funcionarios al colector, y el cobro se realizará contra entrega de un formulario con los detalles de los valores a pagar. Este dinero recaudado en el día será depositado diariamente en una cuenta bancaria aperturada a nombre del Registro de la Propiedad con firmas conjuntas del Registrador y Director Financiero Municipal.

Art. 16.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Pedernales, fijase los siguientes aranceles de registro:

TABLA DE ARANCELES

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	1 a 1.000 dólares	33 dólares + IVA
2	1.001,00 a 3.000,00 dólares	43 dólares + IVA
3	3.001,00 a 7.000,00 dólares	73 dólares + IVA
4	7.001,00 a 10.000,00 dólares	103,00 dólares + IVA
5	10.001,00 a 15.000,00 dólares	123,00 dólares + IVA
6	15.001,00 a 30.000,00 dólares	153,00 dólares + IVA
7	30.001,00 a 50.000,00 dólares	203,00 dólares + IVA
8	50.001,00 a 75.000,00 dólares	228,00 dólares + IVA
9	75.001,00 a 100.00,00 dólares	303,00 dólares + IVA

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
10	100.000,00 a 200.000,00 dólares	353,00 dólares + IVA
11	201.000,00 a 300.000,00 dólares	403,00 dólares + IVA
12	301.000,00 en adelante	503,00 dólares + IVA

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:
 - a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de ciento tres (\$ 103,00) dólares;
 - b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de cincuenta y tres (\$ 53,00) dólares;
 - c) Por la cancelación de hipoteca abierta la cantidad de treinta y tres (\$ 33,00) dólares;
 - d) Por inscripción de particiones judiciales o extrajudiciales se cobrarán sobre el avalúo municipal y de conformidad a la tabla de aranceles;
 - e) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
 - f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
 - g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta y tres (\$ 53,00) dólares; y,
 - h) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

 2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
 - a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta y tres (\$ 33,00) dólares;
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta y tres (\$ 33,00) dólares por cada uno;
 - c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de ocho (\$ 8,00) dólares en cada caso;
 - d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta y tres (\$ 33,00) dólares; y,
 - e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco (\$ 5,00) dólares.

 3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

 4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble, la tarifa será de ciento tres (\$ 103,00) dólares.

 5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.
- Art. 17.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- PRIMERA.-** El Registrador de la Propiedad del Cantón Pedernales pasará a desempeñar las funciones como tal, a partir del momento de la posesión una vez que se procese el concurso de méritos y oposición, con una remuneración indicada en la tabla que para el efecto ha elaborado el

Ministerio de Relaciones Laborales. Ejercerá por un periodo fijo de 4 años y puede ser reelecto por un periodo más. (Ley del SIDARDAP).

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presupuesto en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil, la Unidad de Administración del Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

TERCERA.- La administración del Gobierno Cantonal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

CUARTA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

QUINTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial No. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

SEXTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Cantonal de Pedernales, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en los montos previstos en esta ordenanza.

SÉPTIMA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del Gobierno Cantonal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedernales.

OCTAVA.- Una vez que se constituya la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Cantonal de Pedernales, en la forma prevista en el Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Cantonal de Pedernales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General.

Abg. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo Municipal de Pedernales, CERTIFICO que LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES; fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales en las sesiones ordinarias del miércoles 2 y el miércoles 23 de marzo del dos mil once, cuyo texto es el que antecede.

Pedernales, 23 de marzo del 2011.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES para su sanción u observación.

Pedernales, 23 de marzo del 2011.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Pedernales, 6 de abril del 2011.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Geovanny Zambrano Alcívar, Secretario General del Concejo.